

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2026.

Señores
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.
Ciudad
Bogotá

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE CIRCULAR EXTERNA NO. 20234200000167 DEL 28-04-2023 Y LA RESOLUCIÓN NO. 20223040030355 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

Con un cordial saludo nos dirigimos a usted, como **AQ CERTIFICATION S.A.S.** identificada con **NIT.900.509.054-9**, CPR acreditado por parte del **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC**, bajo el número de certificado 12 – CPR – 005.

De acuerdo con los comunicados emitidos anteriormente, confirmamos que durante las evaluaciones que realizadas por **AQ CERTIFICATION S.A.S** a CEA, se han verificado los ajustes razonables que garanticen el acceso a la información / comunicación de la población con discapacidad auditiva a la oferta de sus servicios.

Con relación con la circular externa No. 20234200000167 del 28-04-2023, la cual tiene como asunto -Directrices y socialización sobre artículo 7 “Transición” de la Resolución No. 20223040030355 del 31 de mayo de 2022-, validando que los CEA gestionen y cuenten con:

1. Estrategias de comunicación y difusión
2. Medidas para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.
3. Acceso a la información y comunicación por parte de la población con discapacidad auditiva.
4. Servicio de interpretación en lengua de señas en los contenidos audiovisuales, en los espacios de formación y en la atención al público para la población con discapacidad auditiva en los canales presencial y virtual.
5. Capacitación al personal de servicio al público sobre pautas de atención a personas con discapacidad, ajustada a la diversidad sociolingüística de la población sorda
6. Ajustes metodológicos que se adapten a las necesidades de la población sorda en los procesos de formación y evaluación
7. Promoción de la igualdad y eliminación de la discriminación (barreras actitudinales) en las diferentes entidades encargadas de los trámites y servicios.
8. Uso de formatos y medios de notificación y correspondencia adecuados para las personas con discapacidad auditiva

Adicionalmente en lo relacionado con la Resolución No. 20223040030355 de 2022 "Por la cual se modifica el numeral 2 del Anexo I de la resolución 217 de 2014", se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

ANEXO I AYUDAS VISUALES: Las ayudas visuales establecidas en el artículo 1 de la presente resolución deberán cumplir con las siguientes especificaciones para cada caso, según aplique.

1. En cuanto al espejo retrovisor frontal panorámico y a los espejos laterales convexos, dependiendo de la categoría de licencia de conducción a la que se aspire, el vehículo deberá contar con:
 - 1.1. CATEGORÍAS A1 Y A2: a) Juego de espejos exteriores laterales convexos, adicionales a los instalados de fábrica.
 - 1.2. CATEGORÍAS B1, B2, B3, C1, C2 Y C3 a) Espejo retrovisor frontal panorámico interior con visual de ciento ochenta grados (180) adicional al instalado de fábrica.
b) Juego de espejos exteriores laterales convexos, adicionales a los instalados de fábrica.

NOTA: Se debe contar como mínimo con un vehículo por categoría con los aspectos nombrados anteriormente.

2. En cuanto al símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación: El símbolo internacional de sordera o hipoacusia, contiene la imagen estilizada de una oreja y una franja diagonal. La imagen y la franja deben ser de color blanco sobre un fondo de color azul oscuro, cumpliendo lo establecido en la norma NTC 4141:1997 "Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación" y la norma NTC 4739:2020 "Laminas retro reflectivas para control de tránsito."

2.1. CATEGORÍA A1 Y A2.

El símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación deberá ser portador siempre de manera visible sobre la prenda reflectiva y el casco que utiliza el conductor, dicho símbolo no puede estar cubierto por ningún elemento o por la posición del acompañante, que impida su visibilidad u operación. El tamaño mínimo del símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación en la prenda reflectiva debe ser de 10.9 cm de alto y 10.2 cm de ancho, mientras que en el casco debe ser de 3.6 cm de alto por 3.4 cm de ancho.

2.2. CATEGORÍAS B1, B2; B3, C1, C2 Y C3

El símbolo internacional de sordera o hipoacusia deberá portarse siempre de manera visible tanto en la parte frontal, como en la posterior del vehículo. El símbolo deberá portarse siempre en el vehículo cuando sea conducido por una persona con pérdida auditiva. El tamaño mínimo

del símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación debe ser de 14,4 cm de alto y 13,6 cm de ancho.

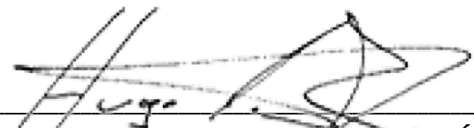
Teniendo en cuenta los comunicados previos, que notificaban la necesidad de gestión sobre dichos requisitos y por lo mencionado anteriormente, **AQ CERTIFICATION S.A.S** a partir de la fecha de emisión del presente documento para los procesos de evaluación de la conformidad declarara el hallazgo por incumplimiento de requisito legal, para aquellos CEA que no cuenten con los ajustes razonables como lo exige Ministerio de Transporte como dueño del esquema. Dicho incumplimiento se anunciará bajo el Artículo 6, Numeral 6.2, Subnumeral 6.2.1, Literal b) del Anexo II de la Resolución 3245 del 2009, el cual indica que

“...El Centro de Enseñanza Automovilística es consciente y puede, dentro de lo razonable, satisfacer cualquier necesidad especial de los aspirantes tales como el idioma o las discapacidades...”

Cualquier duda o inquietud por favor remitirse al área técnica y/o de calidad de AQ CERTIFICATION SAS.

Agradeciendo su atención

Cordialmente;


ING. HUGO ALEXANDER SANTAMARÍA R.
GERENTE
AQ CERTIFICATION S.A.S.